

## NOTIFICACIÓN POR AVISO



Tuluá, 22 de septiembre de 2025

Citar este número al responder: 0731-950842025

Señor.

**LIBARDO VILLAREAL**

**CC: No 16.739.906**

Tuluá - Valle del Cauca.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, una vez fracasada la diligencia de notificación personal, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle Del Cauca – CVC, a través del presente aviso se permite notificar el contenido y decisión adoptada en el auto de trámite del 11 de septiembre de 2025, “Por el cual se ordena el cierre de una investigación sancionatoria ambiental”, proferido dentro de investigación sancionatoria ambiental que se adelanta en el expediente 0731-039-002-012-2025, investigación a la que ha sido legalmente vinculado.

Por lo anterior, a fin de proceder a la notificación del acto administrativo, y en aras de garantizar su derecho constitucional a la defensa y en vista de que no se tiene una dirección física o electrónica para su notificación, el presente aviso se fija en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, ubicada en la carrera 27A No. 42-432, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por termino de cinco (5) días hábiles y se publica en la página WEB de la CVC.

Se le advierte que de conformidad al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, quedará notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito, se le informa que se la ha conferido un término perentorio de 10 días contados a partir de la notificación para que presente el escrito de alegatos de conclusión y vencido dicho término, la investigación continuará el trámite legal establecido en el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009.

Finalmente, se le informa que contra el auto de trámite del 29 de junio de 2025, que mediante el presente aviso se notifica, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Fecha de fijación  
**22 de septiembre de 2025**

Fecha de desfijación  
**29 de septiembre de 2025**

Fecha de notificación  
**30 septiembre de 2025**

Atentamente,

**CHRISTIAN MAURICIO CRUZ PINEDA.**

Abogado Contratista – Gestión Ambiental en el Territorio.

Dirección Ambiental Regional Centro Norte.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC.

Archívese en: 0731-039-002-012-2025

## AUTO DE TRÁMITE

### “Por el cual se ordena el cierre de una investigación Sancionatoria Ambiental”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle Del Cauca - CVC, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011 y en especial en el Acuerdo CD - 072 y 073 de 2016 y la Resolución 0100 No. 0740 de agosto 9 de 2019, y

### CONSIDERANDO:

Que la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley 1333 de 2009, profirió auto de trámite del 24 de julio de 2025, “Por el cual se formulan cargos a un presunto infractor” dentro del expediente No. 0731-039-002-012-2025, al señor **LIBARDO VILLARREAL**, identificado con cédula de ciudadanía 16.739.906 de Cali, a título de culpa por omisión, un cargo único por incumplimiento del artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015, al ser sorprendidos en flagrancia realizando la movilización de flora sin salvoconducto, consistente en 20 bultos de carbón equivalentes a 400 kg y 4.0 m<sup>3</sup>, detectada en la vía pública, autopista nacional 25, específicamente a la altura del puente de las mariposas entrada sur, municipio de Tuluá - Valle, coordenadas 4°03'36,9"N, -76°11'58.3"W, en fecha 05 de febrero de 2025.

Que el auto de trámite del 24 de julio de 2025, “Por el cual se formulan cargos a un presunto infractor”, fue notificado por aviso web el 31 de julio de 2025 al señor **LIBARDO VILLARREAL**, estando debidamente ejecutoriado y en firme, al no proceder recurso alguno contra la decisión de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Que el señor **LIBARDO VILLARREAL NO PRESENTÓ ESCRITO CONTENIDO DE DESCARGOS** a los cuales tenía derecho de conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, y este despacho no consideró necesario practicar pruebas de oficio, al estimar la autoridad ambiental que existen en el expediente elementos materiales probatorios, recaudados en la fase de investigación, que le permiten construir inferencias razonables respecto de la responsabilidad del investigado en la comisión de la infracción a las normas ambientales, y por ello se reconocen como pruebas todas las piezas documentales contenidas dentro del expediente sancionatorio No. 0731-039-002-012-2025 y en especial:

- Denuncia Policiva Rad. CVC No. 147552025.
- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No.0100049.
- Resolución 0730 No. 0731-000172 del 12 de febrero
- de 2025 “Por la cual se impone medida preventiva”.
- Consulta en el RUIA, ADRES, Antecedentes judiciales y SISBEN.
- Consulta de estado de cédula de ciudadanía.

Que la autoridad ambiental estima que existen los elementos materiales probatorios necesarios para evaluar el caso y tomar la decisión de fondo.

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR**, el cierre de la investigación administrativa de carácter sancionatorio ambiental contenida en el Expediente No. 0731-039-002-012-2025, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Una vez cumplido el término indicado en el artículo anterior, proceder a calificar la falta y determinar la responsabilidad.

### AUTO DE TRÁMITE

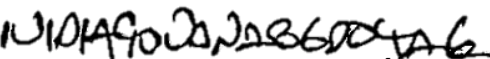
**“Por el cual se ordena el cierre de una investigación Sancionatoria Ambiental”**

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **LIBARDO VILLARREAL**, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Tuluá, Valle, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).



**NIDIA YOJANA BEDOYA GÓMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó: Lina Marcela Uribe Villanueva, Contratista Gestión Ambiental en el Territorio.   
Revisó: Abogado, Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado Apoyo Jurídico DAR Centro Norte. 

Archívese en: 0731-039-002-012-2025.